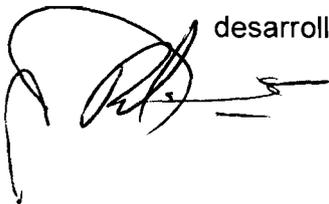


**CONVENIO ESPECÍFICO Nro. 1 ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL
AVIACIÓN CIVIL Y LA FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "Brig. San Martín
S.A.**

Entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, en adelante "ANAC", representada en este acto por el señor Administrador Nacional Dr. Alejandro Agustín GRANADOS (DNI N° 24.994.815), con domicilio legal en la calle Azopardo N° 1405 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES BRIG. SAN MARTIN SOCIEDAD ANÓNIMA, en adelante "FAdeA", representada en este acto por el señor Presidente del Directorio Dr. Raúl ARGAÑARAZ (DNI N° 13.642.389), con domicilio legal en Avenida Fuerza Aérea Argentina N° 5500 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, sujeto a las siguientes condiciones y cláusulas:

CONSIDERANDO

- 1) Que la ANAC es la Autoridad Aeronáutica Nacional de conformidad con lo establecido en el Decreto 239/2007.
- 2) Que la FAdeA es la fábrica de aviones pionera en la región con comprobada experiencia en el diseño y producción de aeronaves.
- 3) Que la ANAC tiene entre sus funciones y facultades las de: (a) promover políticas y planes estratégicos que regulen el desarrollo y/o el fomento del transporte de la aeronavegación civil, comercial y general, (b) estimular la aeronavegación; (c) promover y apoyar las actividades industriales, de investigación y desarrollo de sistemas para el espacio aéreo, las ciencias y técnicas de aplicación a la aeronáutica civil, coordinando a tal efecto su acción con las autoridades o instituciones educativas correspondientes.
- 4) Que por su parte, a través de la Resolución 474/2012, la ANAC aprobó la elaboración del "Programa Nacional de Fomento a la Aviación Civil Argentina", que incluye, dentro de sus lineamientos, la modernización del parque aeronáutico de escuelas de vuelo e instituciones aerodeportivas y la sinergización estratégica del potencial nacional en materia de diseño, desarrollo y producción aeronáutica.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the signature of Raúl Argañaraz, is located at the bottom left of the page. The signature is stylized and includes a horizontal line extending to the right.

- 5) Que con fecha 28 de septiembre FAdeA y ANAC suscribieron un Convenio Marco de asistencia reciproca.

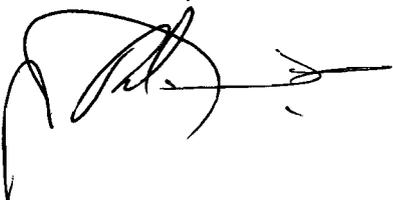
PRIMERA: El objeto del presente Convenio Especifico es la contribución para la definición de las especificaciones técnicas para el diseño y/o adquisición de un modelo de aeronave para instrucción básica y deportiva, que como mínimo deberá respetar las siguientes características:

- 1) Aeronave certificada por la ANAC;
- 2) Bajo costo de operación y mantenimiento;
- 3) Cabina biplaza lado a lado;
- 4) Adecuados márgenes de seguridad y visibilidad;
- 5) Aviónica y equipos de comunicaciones actualizados, de conformidad con las últimas tecnologías disponibles;
- 6) Habilitada para vuelo VFR; e
- 7) Incorporación de paracaídas balístico (opcional).

SEGUNDA: FAdeA se compromete a elaborar, en un plazo no mayor a 90 días corridos desde la celebración de este Convenio, un informe técnico y ponerlo a disposición de la ANAC. Asimismo, y en función de su experiencia, conocimiento y participación en el mercado, FAdeA incluirá en el informe técnico, una estimación de costos de adquisición por aeronave, disponibilidad y potenciales oferentes.

TERCERA: ANAC, sustentando en el informe recibido, resolverá en un plazo de 30 días corridos, sobre la oportunidad de iniciar un proceso de adquisición de aeronaves.

CUARTA: En cumplimiento de la cláusula Tercera del Convenio Marco, las Partes designan a: Rómulo Chiesa y/o Marcelo Couvin por ANAC y a Raúl Argañaraz por FADEA (o quienes estos designen) para integrar la Comisión de seguimiento y cumplimiento del presente del Convenio que se expedirá por escrito en informes periódicos.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

QUINTA: Las partes convienen que la propiedad intelectual de los trabajos finalizados en forma conjunta, pertenecerá a ambas instituciones.

SEXTA: El presente Convenio Específico podrá ser modificado con el consentimiento por escrito de ambas partes, a propuesta de cualquiera de ellas.

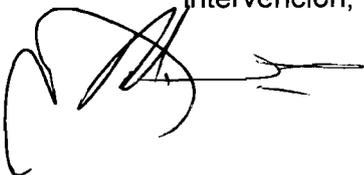
SÉPTIMA: Este Convenio Específico se celebra por el término de un año a partir de su firma, pero se considerará automáticamente prorrogado por igual término, si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento. Las actividades que se encuentren en proceso de realización, continuarán su curso, hasta la culminación de sus efectos.

OCTAVA: Las partes asumen en forma irrevocable la obligación de guardar absoluta reserva frente a terceros respecto de cualquier información vinculada al presente Convenio. En tal sentido, se comprometen a no revelar, directa o indirectamente, a cualquier tercero, datos o información de cualquier naturaleza o especie que se vincule con el presente convenio.

NOVENA: Las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezado del presente, donde serán válidas todas las notificaciones que pudieran efectuarse.

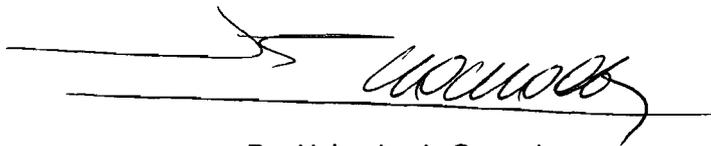
DÉCIMA: Las partes comprometen sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente Convenio (cualesquiera de ellas una "Controversia").

Para la resolución de cualquier Controversia que no pueda serlo de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, se someterá la cuestión al procedimiento establecido en la Ley N° 19.983 y su decreto reglamentario. En el caso que la Procuración del Tesoro de la Nación entienda que no resulta pertinente su intervención, se someterá la cuestión a la jurisdicción de los tribunales en lo

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia de cualquier otro fuero, jurisdicción y/o instancia.

En prueba de conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 13 días del mes de diciembre del año 2012.



Dr. Alejandro A. Granados
Administrador Nacional
Administración Nacional de Aviación Civil



Dr. Raúl Argañaraz
Presidente del Directorio
Fábrica Argentina de Aviones
"Brig. San Martín S.A."